

Secretaria: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Pertenencia, dentro de la cual se ha presentado poder por parte de la Sociedad OLEAGINOSAS SAN FERNANDO S.A, a través de su representante legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Marzo 03 de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE

Rad. 76-001-41-89-003-2022-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0467

Santiago de Cali, Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida por la señora GLADYS ARCILA NAVARRO y el señor HUGO FERNANDO GUZMAN RINCON instaurada a través de apoderado judicial por la señora GLADYS ARCILA NAVARRO y el señor HUGO FERNANDO GUZMAN RINCON, contra la sociedad RAMOS DOMINGUEZ Y COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE, se presenta memorial allegado por el Dr. WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ, donde el mismo solicita se le reconozca personería para actuar en favor de la sociedad OLEAGINOSAS SAN FERNANDO S.A.

Ahora bien, de entrada, se observa que el togado no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que reza:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De lo expuesto en precedencia se tiene que el petitorio fue remitido desde el correo electrónico ([wafr 1563@hotmail.com](mailto:wافر1563@hotmail.com)) correo que no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, igualmente no se allegó comprobante alguno que demuestre que el poder arrimado fue remitido por la sociedad OLEAGINOSAS SAN FERNANDO S.A., a éste, desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio (sandra.munoz@riofertil.com), situación que permitiría verificar la autenticidad del poder otorgado según lo establece el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que es una norma vigente de obligatoria observancia.

Ahora bien, se advierte que, en los términos señalados en la norma en comento, exige a los apoderados acatar sus exigencias mínimas en materia de poderes, en particular: i) que sean otorgados mediante mensaje de datos y ii) la indicación expresa del correo electrónico del abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, razones por las cuales la instancia se abstendrá de reconocer personería al abogado Walter Alonso Figueroa Rodríguez, hasta tanto no dé cumplimiento a lo antes citado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
16695556	62065	NO VIGENTE	18	

1 - 1 de 1 registros

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

ABSTENERSE de RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ, en nombre y representación de la sociedad OLEAGINOSAS SAN FERNANDO S.A., al no darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 dentro del presente PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA promovida por la señora GLADYS ARCILA NAVARRO y el señor HUGO FERNANDO GUZMÁN RINCON, contra la sociedad RAMOS DOMÍNGUEZ Y COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sonia Durán Duque

SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA